MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONO PARA LOS PENSIONADOS QUE INDICA, EFECTUA UN APORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMUN MUNICIPAL Y REBAJA LOS ARANCELES PARA LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL.

SANTIAGO, mayo 26 de 2008.-

M E N S A J E Nº 307-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar un bono extraordinario para los pensionados, efectúa un porte extraordinario al Fondo Común Municipal y dispone una específica rebaja de aranceles para la importación de bienes de capital.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1. Chile no está ajeno al complejo panorama económico internacional

Nuestro país, al igual que el resto de las naciones, se ha visto enfrentado a un panorama complejo en materia inflacionaria. De ahí que, tal como lo ratificara en mi cuenta anual al país, el pasado 21 de mayo, mi Gobierno, una vez más, asume un especial compromiso con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, aquellos que por encontrarse fuera del mercado del trabajo, en su condición de pensionados, no pueden generar mayores ingresos.

Ha sido una característica de este Gobierno procurar la implementación de diversas iniciativas que apunten a mejorar la calidad de vida de los sectores sociales mas necesitados.

Así, a la reciente entrega del bono de invierno y el bono especial para las familias de más bajos ingresos, se suma la pronta entrega, a partir de julio del presente año, de las primeras pensiones básicas solidarias y el aporte previsional solidario, bases de un sistema de protección social para la vejez, sin precedente en Chile.

Hoy, cuando existe un relevante impacto en la vida cotidiana de los chilenos por el mayor costo de la vida, hemos tomado la decisión de otorgar a las familias de ingresos bajos y medios un bono extraordinario destinado a apoyar el presupuesto familiar.

Con este nuevo beneficio favoreceremos a un millón y medio de pensionados, ratificando así, una vez más, el compromiso de mi Gobierno con los principios de equidad y solidaridad respecto de los ciudadanos que más lo necesitan.

2. Necesidad de fortalecimiento de la administración comunal

Adicionalmente, sabemos que los municipios son la puerta de entrada para que los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, accedan a servicios básicos como salud, educación, entre otros. En este contexto, es indispensable que sigamos trabajando en el fortalecimiento de la administración comunal.

Como nos interesa seguir apoyando la modernización municipal, continuaremos con el mayor aporte fiscal que hemos hecho al Fondo

Común Municipal, otorgando un aporte extraordinario, durante el año 2008, de $20.000 millones.

3. Rebaja arancelaria.

Tampoco nos hemos olvidado de nuestros emprendedores, los pequeños, medianos y grandes empresarios que día a día invierten en nuestro país. Creemos indispensable que ellos tengan la posibilidad de modernizar sus plantas productivas. Para ello bajaremos a cero los aranceles de la importación de bienes de capital.

En este contexto, también se extiende la eliminación de derechos aduaneros a las partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital que se benefician de la eliminación de derechos aduaneros, siempre que se importen en un mismo documentos aduanero y su valor no supere el 10% del valor del bien de capital.

Así, los grandes, medianos y pequeños empresarios podrán, de manera más económica, renovar sus equipamientos, o adquirir nuevas maquinarias o equipos.

Esta medida tiene al menos tres beneficios concretos: aumenta la competitividad de las empresas, fortalece la inversión y apoya al tipo de cambio.

Los beneficios que contempla esta iniciativa serán financiados con el incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros del Tesoro Público. Por tanto, su entrega será plenamente consistente con nuestro compromiso de disciplina fiscal, que garantiza un marco estable para el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto tiene el siguiente contenido:

1. Concesión de un bono extraordinario.

Mediante el presente proyecto de ley se contempla el otorgamiento de un bono extraordinario de $ 20.000.- a los pensionados, que por carecer de posibilidades de defenderse del alza transitoria de precios que se

experimenta a nivel internacional, requieren, por tanto, del apoyo activo del resto de los chilenos.

El referido bono no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

a. Beneficiarios.

El bono se pagará a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión, de las mutualidades de empleadores de la ley Nº 16.744 y del sistema establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, que, al 31 de mayo de 2008, tengan 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres y 65 o más años de edad, los hombres y que se encuentren percibiendo pensiones cuyo valor, a esa misma fecha, no exceda de $ 255.000. Igual beneficio se concederá a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975.

Este bono extraordinario amplía considerablemente la cobertura en relación a los bonos compensatorios entregados en los últimos años, toda vez que eleva el umbral para la percepción del beneficio de las pensiones mínimas y mínimas con garantía estatal en el caso del decreto ley N° 3500, de 1980, a la percepción de una pensión que no exceda a $ 255.000 mensuales.

b. Forma y oportunidad de pago.

En cuanto a su forma y momento de pago, se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente ley, por los organismos o instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones respecto de quienes tengan alguna de las calidades señaladas precedentemente, al 31 de mayo de 2008.

c. Incompatibilidad.

Cada pensionado tendrá sólo derecho a un bono extraordinario, aún cuando goce de más de una pensión.

d. Sanciones.

A quienes perciban maliciosamente el bono especial que otorga esta ley, se les aplicarán

las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

2. Aporte Extraordinario al Fondo Común Municipal.

En segundo lugar, la presente iniciativa de ley autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decreto, efectúe durante el año 2008 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal por un monto de $ 20.000 millones.

3. Eliminación del Arancel para la importación de bienes de capital.

Finalmente, contiene la eliminación del pago de los aranceles para la importación de los bienes de capital. Dichos bienes son aquellos que califiquen como tales de conformidad con la actual ley Nº 18.634.

Conjuntamente, se eliminan los derechos aduaneros a la importación de partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital importados, siempre que se importen en un mismo documento de destinación aduanera.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de $ 20.000 a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión, de las mutualidades de empleadores de la ley Nº 16.744 y del sistema establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, que, al 31 de mayo de 2008, tengan 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres y 65 o más años de edad, los hombres, y que se encuentren percibiendo pensiones cuyo valor, a esa misma fecha, no exceda a $ 255.000. Igual beneficio se concederá a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975.

El bono extraordinario se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación la presente ley en el Diario Oficial, junto con las respectivas pensiones, a todos los pensionados que tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de mayo de 2008.

El referido bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono extraordinario se efectuará por los organismos o instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando goce de más de una pensión.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 2º.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe durante el año 2008 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de $ 20.000.000 miles.

Artículo 3°.- Incorpórese en el artículo 1° de la ley N° 18.687, de 1988, que modifica el arancel aduanero y las leyes N°s 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Fíjanse en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 18.634.".

Artículo 4°.- Modifíquese la ley N° 18.634, de 1987, que establece sistema de pago diferido de derechos de Aduana, crédito Fiscal y otros beneficios de carácter tributario que indica, de la siguiente manera:

1) Reemplácese, en el inciso primero del artículo 3°, la expresión "a los beneficios de esta ley", por la frase "al tratamiento establecido en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.687".

2) Modificase el artículo 11, de la siguiente forma:

a) Reemplácese en el inciso primero, el vocablo "vigente", por la expresión "señalado en el inciso primero del artículo 1° de la ley Nº 18.687".

b) Sustituyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Para la procedencia del beneficio a que se refiere este artículo, será necesario que el respectivo bien de capital esté comprendido en la lista establecida en el artículo 4° de la presente ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto que represente durante el año 2008 la aplicación de la presente ley incrementará en el monto que resulte, la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley Nº 20.232, y se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social